REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Expropiación**
Rad. No. **11001310302420200035300**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulada por el abogado de la actora en contra del auto proferido el pasado seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1], por medio del cual, se tuvo por notificada a la sociedad Alarcón Villaveces Y Cía. Ltda. En Liquidación en los términos del artículo 292 del C. G. P.

Como sustento adujo el profesional del derecho que debió haber dado aplicación a lo normado en el artículo 108 *ibídem* concordante con el artículo 48 de la misma decodificación procediendo con el emplazamiento de la pasiva y la consecuente designación del curador ad litem.

Revisadas las elucubraciones de la actora, prontamente se advierte que las mismas están destinadas al fracaso en virtud a que la figura del emplazamiento a que hace alusión, solamente es procedente cuando no se logra la notificación personal de la pasiva en los términos regulados en el estatuto procesal general (art. 290, 292 y/o 301 C. G. P.) y se desconocen datos para su debida integración[2], situación que no es aplicable al presente asunto, pues tal como se dijo en la providencia recurrida, la sociedad Alarcón Villaveces Y Cía. Ltda. En Liquidación fue notificada por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, cumpliéndose con la carga de la actora al integrar en debida forma a su contraparte, quien permaneció silente, sin ser por ende necesarios, el emplazamiento y designación de curador ad litem.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Mantener el auto proferido el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión proceda con el ingreso de las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

---

[1] Archivo0086
[2] ARTÍCULO 293. Emplazamiento Para Notificación Personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162a0f9b4bdca398c694084c857ea96ba400311d4b06adcbb0e2b951a32072bc**

Documento generado en 09/02/2024 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica